

2. La contravención de lo dispuesto en este artículo llevará aparejada las responsabilidades que se determinen reglamentariamente.

Art. 16. 1. El régimen financiero de la Mutualidad se determinará por el sistema conveniente para garantizar la cobertura de las prestaciones con el menor volumen de cuotas y gastos de gestión y podrá utilizarse el de prima media obtenida por reparto simple progresivo.

2. Los gastos de gestión no podrán exceder del 2 por 100 del volumen de las cuotas liquidadas.

Art. 17. El Banco de Crédito Local podrá concertar su concurso financiero con la Mutualidad.

CAPITULO SEXTO

De las inversiones

Art. 18. El Consejo de la Mutualidad formulará cada año un Plan de Inversiones para el ejercicio siguiente. En dicho plan se consignarán separadamente las inversiones que exijan una fácil liquidez y que habrán de efectuarse en valores mobiliarios y aquellas otras que, reuniendo necesarias condiciones de seguridad y rentabilidad, se apliquen a fines sociales de directa utilidad para los asegurados.

Art. 19. El Consejo de la Mutualidad someterá anualmente a la Junta de Inversiones del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, el Plan anual de Inversiones correspondiente al ejercicio siguiente. Si transcurrido el plazo de un mes, a contar de la fecha de presentación del Plan, la Junta de Inversiones no opone reparo alguno se considerará automáticamente aprobado y el Consejo de la Mutualidad procederá a su ejecución.

CAPITULO SEPTIMO

Del procedimiento y régimen jurídico

Art. 20. 1. Corresponderá a las Entidades locales, a la Dirección General de Administración Local o al Organismo competente en cada caso, según la legislación vigente, adoptar los acuerdos previos que estimen pertinentes sobre la jubilación de los funcionarios.

2. Dichos acuerdos servirán de base a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la incoación y tramitación del oportuno expediente a los efectos de la declaración de los derechos que, de acuerdo con la presente Ley y con el Reglamento de la Mutualidad, puedan corresponder al interesado. La resolución será de exclusiva competencia de la Mutualidad.

Art. 21. Las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Administración Territorial de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso y con carácter previo y potestativo, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Director Técnico de la Mutualidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. El régimen de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local no será aplicable a las Corporaciones y Entidades locales de Navarra, cuyo personal seguirá sometido a su régimen peculiar.

2. Para los asegurados a la Mutualidad que hayan prestado servicio en Navarra se estará a lo que establezca en las disposiciones de carácter general que regulan la compensación de cuotas entre los distintos regímenes de previsión social.

Segunda.—Todo funcionario que ingrese al Servicio de la Administración Local con posterioridad a la publicación de los Estatutos para aplicación de esta Ley, quedará sometido a lo dispuesto en ella, sin que las Entidades locales puedan extender a los mismos aquellos derechos reconocidos para los ingresados con anterioridad.

Tercera.—1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

las Entidades locales, Organismos, Dependencias y Servicios que según la misma hayan de ser obligatoriamente afiliados, no podrán adoptar, respecto al personal a su servicio que haya de tener el carácter de asegurado, acuerdo alguno en materia de reconocimiento de derechos pasivos ni modificar el régimen de éstos vigente en dicha fecha.

2. Se reputarán nulas, en todo caso, las modificaciones adoptadas en el régimen de derechos pasivos con posterioridad al Decreto de 30 de noviembre de 1956, que no se hubieran ajustado a lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo.

Cuarta.—Las Corporaciones locales no podrán en lo sucesivo conceder aportaciones, subvenciones o ayudas de cualquier género para fines de previsión de sus funcionarios y obreros de plantilla. Serán nulos los créditos que se concedan con infracción de este precepto y su pago engendrará las responsabilidades pertinentes.

Quinta.—Los funcionarios al servicio de la Administración Local que deseen constituir una Entidad de previsión de carácter voluntario, a fin de mejorar los beneficios establecidos en esta Ley y en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, podrán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y siempre que las aportaciones y cuotas sean exclusivamente a su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con arreglo a los principios establecidos en esta Ley y condiciones que reglamentariamente se determinen, la Mutualidad Nacional se hará cargo del pago del total de percepciones de las clases pasivas de la Administración Local que hubiesen adquirido tal condición con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

La obligación de pago por parte de la Mutualidad Nacional sólo alcanzará, sin embargo, a la cuantía estricta de la pensión abonable.

Segunda.—La Mutualidad podrá concertar, en caso necesario, con las demás Entidades públicas de previsión la forma para el traspaso, compensación o reconocimiento recíproco de las cuotas satisfechas.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

355 *DECRETO de 2 de mayo de 1986, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que cesa como Jefe del Gabinete del Presidente, don Rafael Fernández Ordóñez.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 91/1983, de 25 de octubre, de la Diputación General de Aragón, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en decretar el cese, a petición propia, de don Rafael Fernández Ordóñez, como Jefe del Gabinete del Presidente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

356 *DECRETO de 2 de mayo de 1986, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra Jefe del Gabinete del Presidente, a don Juan Carlos Castro Fernández.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de octubre de 1983, por el que se desarrolla la estructura orgánica de

la Diputación General de Aragón, vengo a designar a don Juan Carlos Castro Fernández, Jefe del Gabinete del Presidente.

Dado en Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

357 *RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el nombramiento de la Catedrática que se cita.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, y a propuesta de la respectiva Comisión juzgadora del concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del 26 de julio de 1985 (B. O. E. 12.10.85),

Este Rectorado ha resuelto nombrar a D.^a Pilar Utrilla Miranda Catedrática de Universidad del Area de Conocimiento de «Prehistoria».

Zaragoza, 10 de abril de 1986.

El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

358 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica convocatoria para la provisión de diecisiete puestos de Secretarías de Directores Generales, de los Departamentos de la Diputación General de Aragón.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la presente Orden inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», número 34, de fecha 15 de abril de 1986, se formula la oportuna rectificación.

En la página 387, párrafo tercero, donde dice «de las categorías profesionales de Administrativo o Auxiliar Administrativo», debe decir «de las categorías profesionales que realicen funciones de Administrativo o Auxiliar Administrativo».

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CORTES DE ARAGON

RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes de Aragón, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de ejecución de la sede de las Cortes de Aragón en el recinto de la Aljafería, en su primera fase: estructuras, cerramientos y albañilería.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 21 de abril de 1986, acordó la adjudicación definitiva de las obras de ejecución de la sede de las Cortes de Aragón en el recinto de la Aljafería, en su primera fase: estructuras, cerramientos y albañilería, a «AGROMAN, EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.», por un importe de 168.119.638,— pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio.
Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes de Aragón,
ANTONIO EMBID IRUJO

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, relativo al otorgamiento del permiso de explotación denominado «Sandy II», número 2.619.

El Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de Exploración:

Nombre: Sandy —II—

N.º del Expediente: 2.619

Recurso: Sección C

Periodo de duración: Un año

Superficie: 315 cuadrículas.

Término municipal: Badules, Fombuena, Luesma, Herrera Navarros, Vistobella, Aladrén, Cerveruela, Villarreal de Huerva y Villadoz.

Fecha otorgamiento: 17 marzo 1986.

Titular: CIRCONITA, S. A.

Domicilio: Plaza Diego Velázquez, 3, 4.º, 1.ª Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1973.

Zaragoza, 21 de abril de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía. Mario García Rosales.